



DORREGO PROCURADORES

TERESA AGUADO DORREGO

Expediente AP21-232.001

Cliente... : ASOCIACION DE AFECTADOS POR INVERSIONES EN CRIPTOMONEDAS
Contrario : JAVIER BIOSCA RODRIGUEZ, PALOMA GALLARDO LEAL y SERGIO BIOSCA GALLARDO
Asunto... : PIEZA DE SITUACION PERSONAL 11/2021 0001
Juzgado.. : CENTRAL DE INSTRUCCION 1 MADRID

Resumen

Resolución

03.06.2022

LEXNET

AUTO 2/06/22 rechazando la suficiencia de la fianza de contraparte.

Saludos Cordiales



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 1 AUDIENCIA NACIONAL

CALLE DE GARCÍA GUTIÉRREZ, Nº 1 2º.- 28004-MADRID.
TFNO. 91 709 64 56 FAX. 91 709 64 65
EMAIL: audiencianacional.centralinstruccion1@justicia.es

PS 11 /2021 0001

JAVIER BIOSCA RODRIGUEZ

AUTO

Madrid, a 02 de junio del 2022.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Por auto de la Sección 3ª Penal de 28 de marzo del 2022 se estimó el recurso de apelación presentado por la defensa de JAVIER BIOSCA RODRIGUEZ contra la denegación de libertad, y se impuso una fianza de **un millón de euros para eludir la prisión preventiva**, con otras medidas cautelares alternativas.

SEGUNDO. – Mediante comparecencia de afianzamiento hipotecario realizada por don Juan Santiago Zuluaga Bilbao, ofreció garantía hipotecaria para satisfacer la fianza impuesta sobre la siguiente finca urbana:

CRU: 33010000037775. **URBANA.**- Posesión en términos de Pendueles, concejo de Llanes, al sitio DEBAJO DE TREDI o RUBINO, compuesta, aparte de algunas zonas libres, por las ruinas de las siguientes edificaciones que en ella existían: casa que ocupaba una superficie de seis áreas treinta centiáreas; establo de ganado con su pajar, que ocupaba dos áreas noventa y siete centiáreas; seguido a éste, había otra casa en forma de martillo, que ocupaba una superficie de dos áreas diecisiete centiáreas; continuando en dirección al Sur y pegando a la anterior, las ruinas de otra casa conocida por gallinero y palomar, de un área veinticinco centiáreas; continuando más al Sur, edificaciones que fueron cochera y pajar y que ocupaban una superficie de tres áreas cincuenta y tres centiáreas; en la parte Sur-Este de dichas edificaciones un terreno que servía de entrada a las mismas que tenía una superficie de veintiocho áreas, en el cual existía el jardín. Linda toda la posesión, al Sur, carretera del Estado y cañada de la ería; Oeste, parcela segregada y vendida a don Ricardo Sordo Ortal; Norte, cañada de la ería, callejón de Cerecedo, Amalia Trespalacios y Manuel Cueto; y Este, herederos de Ramona Díaz, caminos públicos y camino que baja del barrio de Tredi a la carretera.- Inscrita al Tomo: 966 del Archivo, Libro: 642 de Llanes, Folio: 137, Finca Nº: 32769, Inscripción: 16ª, de fecha veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco.-

Adjunta informe de valoración de venta por el arquitecto, don Antonio Ochoa Giménez, en la cantidad de 2.473.213 euros.



El Ministerio Fiscal, y algunas de las acusaciones personadas se han opuesto a esa garantía, por las razones y argumentos que se dan aquí por reproducidas y que forman cuerpo de esta resolución.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Procede, como señala el Ministerio Fiscal y las acusaciones, considerar la insuficiencia de la garantía hipotecaria ofrecida por el señor Zuluaga Bilbao. De un lado, la tasación pericial aportada no deja de ser sino un informe de parte, efectuado por el método medio de comparación, teniendo en cuenta que pudieran cumplirse las bases de valoración expuestas por el tasador; a lo que se une que sólo se aportan notas simples del Registro de la Propiedad y no certificaciones literales.

Si bien esto sería subsanable y subsanado con la tasación pericial judicial, aparte de que se aportaran las certificaciones oportunas, lo cierto es que para este caso no se estima adecuada la prestación de fianza mediante garantía hipotecaria, sino que procede exigir aval bancario o dinero en efectivo; y todo ello con el fin de asegurar que, efectivamente, Javier Biosca Rodríguez no se va a sustraer a la acción de la justicia, pues se trata de un bien perteneciente a un tercero, que no ha acreditado relación alguna con el investigado, ni ha demostrado la intención de libentar las cargas que pesan sobre el inmueble (hipoteca y el embargo a favor de un ente público).

SEGUNDO. – La hipotética realización de una garantía hipotecaria exige un procedimiento no tan efectivo y rápido como la realización del aval o el metálico, suponiendo un plus de “conminación” para lograr el fin del aseguramiento, esto es, que Javier Biosca, sabiendo que los que prestaran su fianza podrían perder de inmediato el dinero, el mismo se “conminaría” a estar a disposición de este juzgado en todo momento, o del tribunal que conozca la causa, obligándole a no sustraerse de la acción de la justicia para evitar que su fiador o fiadores pierdan la fianza.

La garantía que se ofrece por un tercero en principio ajeno a la causa no es aceptable, toda vez que no puede el juzgado ejercer un control constante y férreo sobre cualquier vaivén transaccional que el legítimo propietario de la finca realice sobre ella, máxime cuando nos encontramos ante un procedimiento que vaya a concluir, ni de lejos, de modo inminente.

Vistos los arts. 589 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y cuantos resultan de pertinente aplicación,

DISPONGO:

Rechazar la suficiencia de la fianza presentada mediante garantía hipotecaria unilateral constituida apud acta por don JUAN SANTIAGO ZULUAGA BILBAO sobre la finca de su propiedad reseñada en el antecedente segundo de esta resolución; debiendo constituirse aval bancario o metálico para satisfacer la fianza impuesta de UN MILLÓN DE EUROS que permita la puesta en libertad provisional de JAVIER BIOSCA RODRÍGUEZ.



Contra la presente resolución cabe recurso de reforma y/o apelación en el plazo de tres o cinco días, respectivamente.

Por este auto lo acuerda y firma don Alejandro Abascal Junquera, Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 1 de la Audiencia Nacional; doy fe.

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) 2016/679, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 27 DE ABRIL DE 2016, SE INFORMA QUE LA DIFUSIÓN DEL TEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN A PARTES NO INTERESADAS EN EL PROCESO EN EL QUE HA SIDO DICTADA SÓLO PODRÁ LLEVARSE A CABO PREVIA DISOCIACIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL QUE LOS MISMOS CONTUVIERAN Y CON PLENO RESPETO AL DERECHO A LA INTIMIDAD, A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE REQUIERAN UN ESPECIAL DEBER DE TUTELA O A LA GARANTÍA DEL ANONIMATO DE LAS VÍCTIMAS O PERJUDICADOS, CUANDO PROCEDA.

LOS DATOS PERSONALES INCLUIDOS EN ESTA RESOLUCIÓN NO PODRÁN SER CEDIDOS, NI COMUNICADOS CON FINES CONTRARIOS A LAS LEYES, Y DEBERÁN SER TRATADOS EXCLUSIVAMENTE A LOS FINES PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.



FISCALIA AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº1 de MADRID
Procedimiento: JG-PIEZA SEPARADA (Diligencias Previas)
Nº Procedimiento: 0000011/2021
NIG: 2807927220210000399
2172000001E

Acontecimiento 355

AL JUZGADO

EL FISCAL, despachando el traslado conferido por providencia de 31 de mayo de 2022, expone lo siguiente:

1. La Sección Tercera de la Sala de lo Penal, en auto de 28 de marzo de 2002, resolviendo el recurso de apelación contra el auto que desestimaba el recurso de reforma interpuesto por la representación procesal de Javier Biosca Rodríguez acordada en su parte dispositiva el mantener la prisión provisional del recurrente, pero añadiendo que dicha medida podrá eludirse mediante la prestación de una fianza de un millón de euros, entre otras medidas.
2. A petición del Ministerio Fiscal, el Juzgado Central de Instrucción acordó en providencia de 1 de abril de 2022 la indagación de la trazabilidad del dinero de abono de 1.000.000 euros de la fianza que se depositara para la libertad del investigado Javier Biosca Rodríguez.
3. El día de ayer, 31 de mayo de 2022, compareció en el Juzgado Central de instrucción don Juan Santiago Zuluaga Bilbao, nacido en Igorre, Vizcaya, y manifiesta que: Al amparo de lo dispuesto en los artículos 593 y siguientes de la LECrim, se constituye como fiador hipotecario de Javier Biosca Rodríguez para hacer frente a la fianza impuesta por la Sala de lo Penal de un 1.000.000 euro para garantizar su libertad provisional.



En ese sentido, designa como bien inmueble que garantice la fianza la FINCA URBANA de referencia catastral 33036A05310259000WB CRU 33010000037775 (Aldea Pendueles, Palacio de Pendueles al sitio de Rubino, Ardisana Municipio de Llanas), en la localidad de LLANES, según Nota simple Informativa del Registro de la Propiedad de Llanas, que ha sido tasado, según informe de valoración de venta por el arquitecto, don Antonio Ochoa Giménez, en la cantidad de 2.473.213 euros; por lo que considera suficiente la fianza aportada para la puesta en libertad del señor Biosca.

También, entrega una nota simple registral, escritura de compraventa de la finca de 1944, ante Notario, certificado registral del bien inmueble e informe pericial de parte.

En la nota simple, se hace constar las cargas del inmueble, así, hipoteca, a favor de la entidad LSF11 BOSON INVESTMENTS S.Á.R.L., para responder de: 420.000 euros de principal.

También, tiene una anotación preventiva de embargo Letra J, a favor del ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, ÁREA DE RECAUDACIÓN.

4. En el caso objeto de estudio, lo primero que hay que poner de manifiesto es que la fianza impuesta de 1.000.000 de euros para eludir la prisión provisional no es dada por el interesado, el investigado Javier Biosca Rodríguez, sino que es otorgada por un tercero, por lo que conlleva hacer estas precisiones.

Al Ministerio Fiscal, lo que primero llama la atención, es que la aportación es que las notas del registro de la propiedad aportadas son notas simples sin certificación literal.

Además, el inmueble designado para garantizar la fianza del Sr. Biosca Rodríguez, tiene una hipoteca y una anotación preventiva de embargo a favor del ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, ÁREA DE RECAUDACIÓN.

En definitiva, el fiador presenta como inmueble designado no solo hipotecado, sino que, además, tiene una anotación preventiva de embargo por impagos al ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, ÁREA DE RECAUDACIÓN.



A mayor abundamiento, el fiador no presenta, como tampoco manifiesta su intención de cancelar la hipoteca del inmueble que da como garantía de la fianza. Y, mucho menos, demuestra intención de levantar la anotación preventiva de embargo a favor del ENTE PÚBLICO. Esto es, el presentar un inmueble libre de cargas.

Llegados hasta punto, conviene recordar que el auto de la Sección Tercera acuerda mantener la prisión provisional del Sr. Biosca Rodríguez eludible con fianza de 1.000.000 de euros, y es precisamente para asegurar que el investigado Sr. Biosca Rodríguez no se va a sustraer a la acción de la justicia. Finalidad que, obviamente, no se consigue con un inmueble perteneciente a un tercero, que se encuentra hipotecado, y tiene una anotación preventiva de embargo de un ENTE PÚBLICO.

El Ministerio Fiscal, con lo manifestado hasta el momento, se opone a la fianza presentada por don Juan Santiago Zuluaga Bilbao.

Por un lado, en este caso, como se puede producir la conminación al tantas veces citados investigado para que no se fugue, con un bien hipotecado y con anotación preventiva de embargo.

Por otro, es imposible que el Juzgado Central pueda tener un mínimo control respecto a los avatares que pueda tener el bien inmueble con embargo preventivo de un ENTE PÚBLICA e hipotecado.

5. Finalmente, el Ministerio Fiscal entiende que el único medio adecuado para garantizar que el investigado no se vaya a sustraer de la acción de la justicia es, precisamente, mediante dinero en efectivo o aval bancario. Por cuanto, de esta forma, existe el plus de conminación que obligaría al investigado a no sustraerse de la acción de la justicia, por la simple razón que su fuga haría la pérdida del dinero de los fiadores.

Consecuencia de lo manifestado hasta el momento, y para este caso concreto, el único medio de garantizar la presencia del Sr. Biosca Rodríguez es mediante el pago de la fianza, bien en dinero en metálico, bien por aval bancario, conlleva que, con independencia del valor que pudieran dar los peritos nombrados judicialmente en la tasación del inmueble objeto de la pericia, los graves defectos que se han constatado no se subsanan con la tasación que pudieran hacer los peritos nombrados judicialmente.



Por todo lo expuesto; el Ministerio Fiscal postula:

- Se considere insuficiente la garantía dada como fianza por don Juan Santiago Zuluaga Bilbao, con independencia del valor de la tasación que pudieran realizar los peritos nombrados por el Juzgado Central. Pues, dicha tasación no subsana los defectos puestos de manifiesto en este escrito.
- Que por el Juzgado Central se disponga que la forma de prestar la fianza, por supuesto en el caso de que el fiador sea un tercero, que el único medio de garantizar dicha fianza sea por medio de pago en dinero en metálico, o por aval bancario.

En MADRID, a uno de junio de dos mil veintidos

Fdo: PEDRO RUBIRA NIETO



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 02/06/2022 16:57

Mensaje

IdLexNet	202210498194102	
Asunto	Comunicación del Acontecimiento 393: AUTO INSUFICIENCIA FIANZA HIPOTECARIA JAVIER BIOSCA RGUEZ-METAL	
Remitente	Órgano	JDO. CENTRAL INSTRUCCION N. 1 de Madrid, Madrid [2807927001]
	Tipo de órgano	JUZGADO CENTRAL INSTRUCCIÓN
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO JDOS. CENTRALES INSTRUCCION [2807927000]
Destinatarios	GARCIA MARTINEZ, ANTONIO [416]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
	AGUADO DORREGO, MARIA TERESA [180]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Toledo
	PALMA VILLALON, ANTONIO [403]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
	SANCHEZ SAN FRUTOS, JOSE LUIS [1818]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
	GOMEZ GALLEGOS, IGNACIO [1808]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
	ANA HERNANDEZ, SANDRA [2223]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
	MILAN RENTERO, FRANCISCO JAVIER [1740]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
	JIMENEZ MUÑOZ, MARIA SALUD [676]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
	MUÑOZ GONZALEZ, OLGA [1755]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
	SANCHEZ GONZALEZ, MARIA ASUNCION [1310]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
LOPEZ VILAR, MARITA [2001]		
Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid	
Fecha-hora envío	02/06/2022 13:30:53	
Documentos	280792700122022000005143 2.pdf (Principal)	Descripción: AUTO INSUFICIENCIA FIANZA HIPOTECARIA JAVIER BIOSC Hash del Documento: 77406422eb4807cf81639f963ccbd99d94aca4174bec6e3184210e1fd208c85c
	280792700122022000005109 3.pdf (Anexo)	Descripción: ESC:0028407/2022 DICTAMEN - ACONT 355 FE.PRE:01/06/2022 Hash del Documento: 57cfe22a0209f54d63c965a5e74d44b4a3d9aefb89360d032b4ac9aaeb07c71b

Datos del mensaje	Procedimiento destino	PIEZA DE SITUACION PERSONAL N°: 0000011/2021 N° Pieza: 0001
		DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO N°: 0000011/2021
	Detalle de acontecimiento	AUTO INSUFICIENCIA FIANZA HIPOTECARIA JAVIER BIOSC
	NIG	2807927220210000399

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
02/06/2022 16:57:42	AGUADO DORREGO, MARIA TERESA [180]-Ilustre Colegio de Procuradores de Toledo	LO RECOGE	
02/06/2022 13:40:23	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid (Madrid)	LO REPARTE A	AGUADO DORREGO, MARIA TERESA [180]-Ilustre Colegio de Procuradores de Toledo

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.